



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

**REF: 080013110003-2022-00467-00**

**PROCESO: DIVORCIO CIVIL**

**DEMANDANTE: GINA MARGARITA ACOSTA ORTIZ**

**DEMANDADA. WILSON ENRIQUE CAMARGO GOMEZ**

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora GINA MARGARITA ACOSTA ORTIZ, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración al siguiente reparo:

Se evidencia que la demandante pese a conocer la dirección física de la parte demandada, no hay constancia de envío de la demanda a tal dirección, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección que señala en el acápite de notificaciones de la parte demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 implementada mediante la Ley 2213 de 2022).

Así mismo se le solicita al apoderado judicial de la demandante aclarar los hechos de la demanda respecto a la fecha de separación de las partes, si están aun conviven o no, lo anterior atendiendo lo señalado en la demanda en el punto 5.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio Civil, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase** al doctor JULIO CESAR GERONIMO LUNA como apoderado judicial de la señora GINA MARGARITA ACOSTA ORTIZ en los términos y efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla  
Estado No. 190

Fecha: 1 Noviembre de 2022  
Notifico auto anterior de fecha  
31 octubre de 2022

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69651775c32642a8c92c71208cd65fa668cc5c54f088dffaa4b9c3cce08a61f7**

Documento generado en 31/10/2022 03:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**